



República de Panamá
Tribunal Electoral

DECRETO 43

11 de diciembre de 2014

“Por el cual se crea la Comisión Nacional de Reformas Electorales”

EI TRIBUNAL ELECTORAL

En uso de su facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Electoral ha logrado institucionalizar el proceso de reforma electoral en Panamá mediante la convocatoria e instalación de la Comisión Nacional de Reformas Electorales, integrada por los partidos políticos, la sociedad civil y la academia, la cual se dedica, luego de cerrado el proceso electoral, al análisis de las quejas e imperfecciones detectadas durante las últimas elecciones generales, así como de los aportes y observaciones que formulen sus miembros y los que surjan del estudio del Derecho Electoral comparado, con la finalidad de proponer medidas correctivas y reformas que permitan perfeccionar nuestro sistema electoral, a través de la iniciativa legislativa que tiene el Tribunal Electoral.

Que con la asistencia técnica del Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA) cuya consultora recientemente se reunió con integrantes de la última Comisión Nacional de Reformas Electorales y del Consejo Nacional de Partidos Políticos, se identificó la conveniencia de fortalecer la Comisión incorporando además a representantes de la juventud y de las etnias indígenas.

Que el Centro Carter y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) están en disposición de brindar asistencia técnica a la próxima reforma electoral en Panamá.

Que el Tribunal Electoral, comprometido con el permanente proceso de reforma electoral, tradicionalmente ha convocado a la Comisión en el mes de diciembre del año de las elecciones generales para que inicie su trabajo en el mes de enero del año siguiente.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: De la Comisión. Créase la Comisión Nacional de Reformas Electorales (La Comisión), con el objeto de asistir al Tribunal Electoral en la preparación del proyecto de ley de las reformas electorales para las Elecciones Generales del 5 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2: Integración. La Comisión estará integrada por miembros con derecho a voz y voto, y miembros con derecho a voz.

Los miembros con derecho a voz y voto son:

- 1) El Tribunal Electoral.
- 2) Cada uno de los partidos políticos legalmente constituidos.
- 3) El Foro Ciudadano Pro Reformas Electorales.

Los miembros con derecho a voz son:

- 1) El Órgano Ejecutivo.
- 2) La Asamblea Nacional.
- 3) La Fiscalía General Electoral.
- 4) La Defensoría del Pueblo.
- 5) Cada uno de los partidos políticos en formación.
- 6) El Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos.
- 7) La Asociación de Parlamentarias y ex Parlamentarias de la República de Panamá.
- 8) El Frente Nacional para la Defensa de los Derechos Económicos y Sociales (FRENADESO).
- 9) El Foro de las Juventudes.
- 10) El foro de las Etnias Indígenas.
- 11) El Director Nacional de Organización Electoral del Tribunal Electoral, en su condición de Secretario de la Comisión. El Subdirector Nacional de Organización Electoral, ejercerá las funciones de Subsecretario, para reemplazar al Secretario en sus ausencias.
- 12) Quienes reciban cortesía de Sala.

ARTÍCULO 3: Representantes de los miembros. Con excepción del Tribunal Electoral, que votará solamente en caso de empate, los demás miembros, sea que tengan derecho a voz, o voz y voto, deberán acreditar a un principal y dos suplentes, **uno de los cuales como mínimo, debe ser de género femenino.**

ARTÍCULO 4: De los foros.

El Foro Ciudadano Pro reformas Electorales, que está integrado con cuatro áreas ciudadanas específicas; acreditará a cuatro representantes con sus respectivos suplentes, que tendrán derecho a voz y voto, de la manera siguiente: Uno por el área académica representando a las universidades; uno por las organizaciones no gubernamentales; uno por los gremios de la empresa privada y uno por los gremios de los trabajadores.

El Foro de las Juventudes, acreditará a un representante con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y estará integrado por:

- a) El Foro Nacional de Juventudes de Partidos Políticos.
- b) Cada una de las asociaciones de estudiantes universitarios de las universidades que integren el Foro Ciudadano Pro reformas Electorales, que a la fecha son: Universidad de Panamá, Universidad Santa María La Antigua, Universidad Tecnológica de Panamá y la Universidad Marítima; sin perjuicio de que puedan incorporarse asociaciones de estudiantes universitarios de otras universidades.



El Foro de las Etnias Indígenas, acreditará a un representante con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y estará integrado por los siguientes congresos generales:

- a) De la comarca Ngabe-Buglé, designados por la junta directiva del congreso.
- b) De la comarca Guna Yala, designados por el Primer Cacique General en consulta con el Segundo y Tercer Cacique General.
- c) De la comarca Emberá-Wounaan, designados por la junta directiva del congreso.

Los foros precitados se regirán por su propio reglamento.

El Foro Ciudadano Pro Reformas Electorales y el Foro de las Juventudes, deberán notificar al Tribunal Electoral las entidades que lo integran en un principio, y la incorporación posterior de cualquier otra.

ARTÍCULO 5: Cuerpo Técnico: El cuerpo técnico asesor de La Comisión estará integrado por las personas que el Tribunal Electoral designe, de conformidad con sus recursos presupuestarios y donaciones nacionales e internacionales. El Centro de Estudios Democráticos (CED) del Tribunal Electoral, formará parte del cuerpo técnico asesor.

También integrarán el cuerpo técnico, el Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA), el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y el Centro Carter, quienes deberán acreditar a su representante, los cuales podrán tener un suplente cada uno.

ARTÍCULO 6: Funcionamiento. La Comisión se instalará el 8 de enero de 2015, y ejercerá sus funciones a partir de esa fecha y hasta que se establezca la siguiente Comisión en diciembre de 2019.

Para ello, los miembros de La Comisión, deben estar disponibles para participar en los debates que se lleven a cabo en la Asamblea Nacional durante la discusión del proyecto de ley, así como para actividades posteriores de evaluación y consultas que requiera el Tribunal Electoral. Al aceptar la participación en La Comisión, cada miembro acepta esta responsabilidad.

ARTÍCULO 7: Quórum. Se constituirá el quórum cuando estén presentes la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voz y voto y las decisiones serán aprobadas por la mayoría relativa; es decir, por más de la mitad de los votos presentes en la respectiva reunión. Sin embargo, se permitirá un quórum deliberativo, con un mínimo de 5 miembros presentes, sólo para la discusión y elaboración de propuestas, sin que puedan tomarse decisiones respecto a las mismas, salvo que en el desarrollo de la reunión se logre el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 8: Coordinación con los Órganos Ejecutivo y Legislativo. La Comisión programará reuniones bimensuales para mantener informado tanto al Órgano Ejecutivo como al Legislativo, del avance en la elaboración del anteproyecto de reforma electoral, a fin de obtener una retroalimentación de parte de dichos Órganos del Estado y para que el proyecto final responda a un amplio proceso de consulta. Las reuniones con el Órgano Legislativo se harán con cada bancada por separado.

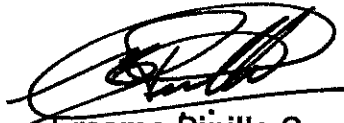


ARTÍCULO 9: Presidencia de La Comisión. La Presidencia de la Comisión estará a cargo del Magistrado Heriberto Araúz y, en sus ausencias, lo reemplazará otro de los magistrados por decisión de Sala de Acuerdos.

ARTÍCULO 10: Vigencia. Este decreto rige a partir de su promulgación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, el 11 de diciembre de 2014.

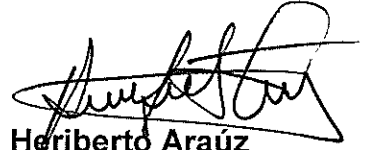
Publíquese y cúmplase,



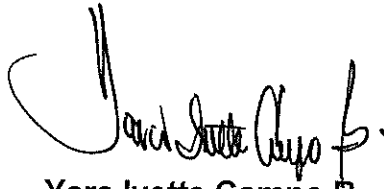
Erasmo Pinilla C.
Magistrado Presidente



Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Vicepresidente



Heriberto Araúz
Magistrado Vocal



Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional